

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS 17 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 398

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 3476, 438, 1049, 743, 015, 3774, 110, 224, 546, 283, 3924, 872, 513, 707, 104, 439 y 1070; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 539, 553, 527, 524, 536, 568, 587, 556, 526, 550, 552, 564, 542, 549 y 618; que negó las solicitudes de registro que se detallan a continuación, por encontrarse incursas en la disposición prohibitiva contenida en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2010-008112	GENERAL + PLUS	7 INT	AIMAN MANSOUR HAMMAD
2.	2010-008099	G+	11 INT	AIMAN MANSOUR HAMMAD
3.	2012-005645	PHASE 2 CARB CONTROLLER	5 INT	PHARMACHEM LABORATORIES, INC
4.	2014-016276	FABRICA DE TABACOS GATO NEGRO	46 INT	FABRICA DE TABACOS GATO NEGRO, F.P
5.	2010-009865	RK	18 INT	YOUSSEF ANTONIO MAKSOU SLEIMAN
6.	2010-015544	RESTAURANTE KAORI	46 INT	OPERADORA JMG, C.A.
7.	2010-006423	VITALITA	3 INT	COSMETICOS RAWYL, C.A.
8.	2012-003174	APOLO	46 INT	CONSORCIO MERCURIO, C.A.
9.	2010-011871	SPIN MASTER	41 INT	SPIN MASTER LTD.
10.	2000-016744	VALE	16 INT	HUSAN YUSUF ABRAHIM
11.	2010-006565	LOFF SURF GIRL	25 INT	INVERSIONES LOFF BEACH WEAR C.A.
12.	2010-006776	MERSEN	42 INT	FIMARBO
13.	2012-018512	YILL	32 INT	ALIMENTOS GARY, C. A
14.	2012-018513	YILL	43 INT	ALIMENTOS GARY, C. A
15.	2013-015668	(DISEÑO)	25 INT	SOUTH CONE, INC.
16.	2013-017875	ZYKADIA	5 INT	NORVATIS AG
17.	2013-020780	LINSYN	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V

18.	2013-019268	INVERSORA ALPINA FINANCIADORA DE PRIMAS	16 INT	INVERSORA ALPINA FINANCIADORA DE PRIMAS C.A.
19.	2013-020651	XILMAX	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
20.	2013-020910	THE HUNDREDS	25 INT	THE HUNDREDS IS HUGE, INC
21.	2013-018409	EL LOBO	30 INT	MUSEO DEL TURRON S.L
22.	2013-016959	TOFEP	5 INT	PHARMA BRAND HOLDINGS, INC.
23.	2013-015777	G-STAR ORIGINALS RAW DENIM	18 INT	FACTON LTD.
24.	2013-015778	G-STAR ORIGINALS RAW DENIM	25 INT	FACTON LTD.
25.	2013-015781	G-STAR ORIGINALS RAW DENIM	18 INT	FACTON LTD.
26.	2013-019665	DON VITO	46 INT	HOGAR PLAZA, C.A.
27.	2013-019666	DON VITO	25 INT	HOGAR PLAZA, C.A.
28.	2009-006251	PREGEL	46 NAC	PRE GEL S.P.A.
29.	2009-006252	PREGEL	46 NAC	PRE GEL S.P.A.
30.	2011-000111	JUST DIVANITY	3 INT	EBEL INTERNACIONAL LTD.
31.	2014-015901	SWIFT	9 INT	APPLE INC
32.	2013-018353	VIEWSONIC	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
33.	2013-018352	VIEWSONIC	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
34.	2013-018351	VIEWSONIC	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
35.	2013-018350	VIEWSONIC	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
36.	2013-018349	VIEWSONIC	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
37.	2013-018348	VIEWSONIC	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
38.	2013-018347	VIEWSONIC	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
39.	2013-018346	VIEWSONIC	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
40.	1999-011148	HYDRADERM	3 INT	GUINOT
41.	2013-020654	TROXPINEL	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
42.	2013-022501	BORGWARD	12 INT	BEIQI FOTON MOTOR CO.LTD
43.	2010-003573	STREAM WORK	9 INT	SAP AG

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- REVOCA las Resoluciones No. 3476, 438, 1049, 743, 015, 3774, 110, 224, 546, 283, 3924, 872, 513, 707, 104, 439 y 1070; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 539, 553, 527, 524, 536, 568, 587, 556, 526, 550, 552, 564, 542, 549 y 618; sólo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

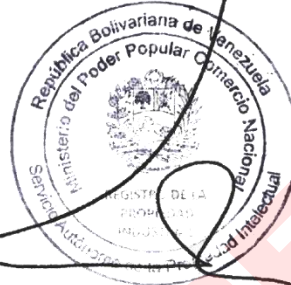
3.- CONCEDER los signos supra listados a favor de sus solicitantes.

4.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDF/VV/YRB/YL